

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar inicialmente las modificaciones de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Parejas de Hecho de Quintanar de la Orden y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Estacionamiento Limitado en diversas vías públicas y Reglamento de Control y Regulación del Servicio.

1. ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Se modifican los siguientes artículos, conforme al siguiente detalle:

TÍTULO I. CONCEPTOS

Artículo 1. Creación, naturaleza y objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho en el municipio de Quintanar de la Orden.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresa y voluntariamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole las siguientes funciones:

Tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción.

La expedición de certificaciones administrativas sobre el contenido del Registro.

El archivo y custodia de los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones, cualquiera que sea el soporte de los mismos.

Aquellas otras que se determinen legal o reglamentariamente.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 139 de 2012, de 25 octubre de 2012, de modificación del Decreto 124 de 2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho cuyos miembros residan en el Municipio y cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto 124 de 2000, de 11 de julio, y a su vez, cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 4. Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos: Manifiestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante:

Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante un funcionario del Registro de Parejas de Hecho. Dicho funcionario responsable levantará acta de la comparecencia que quedará incorporada al expediente, previa acreditación de las respectivas identidades mediante la exhibición del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir, si se trata de ciudadanos españoles, y del pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento que los identifique, si se trata de ciudadanos extranjeros.

Escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente.

Ser mayor de edad o goce de la condición de menores emancipados.

No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

Manifiestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

No estar ligados por vínculo matrimonial.

No formar pareja estable no casada con otra persona.

No estar incapacitado judicialmente.

No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra.

Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en el municipio durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. Para acreditar la convivencia, bastará el certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio del municipio, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio de prueba.

En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:

Ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la UE o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Documentación necesaria para la inscripción básica.

Para llevar a cabo la inscripción de constitución, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

Solicitud suscrita por los dos interesados.

Fotocopia compulsada del D.N.I. de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.

[Para el supuesto de menores de edad], Acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.

Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona.

Certificación de empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.

Declaración responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.

En el caso de ciudadanos no españoles:

Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la UE o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de Estados no incluidos en el apartado anterior.

Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.

Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en el Municipio.

Artículo 9. Documentación necesaria para las inscripciones complementarias.

Se presentaran los contratos correspondientes, que pueden efectuarse de manera simultánea o posteriormente a la presentación de la solicitud de inscripción básica, y esta se realizará de manera extractada. En la misma se mencionara el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivara.

A la solicitud deberá acompañarse la escritura pública o medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales a la pareja.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Registro y gratuidad.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho deberá formalizarse mediante:

El libro general.

El fichero auxiliar.

En el libro general del Registro municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles.

El libro general deberá estar formado por hojas móviles.

En el fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General.

La Inscripción en este Fichero Auxiliar deberá hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro será gratuitas, y a las certificaciones que se expidan se les aplicará la Tasa correspondiente por expedición de documentos, según la Ordenanza Reguladora.

**II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO
LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL
Y REGULACIÓN DEL SERVICIO**

TARIFAS

Artículo 6.- Estacionamiento en zona Azul.

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

15 minutos, 0,10 euros.

30 minutos, 0,30 euros.

60 minutos, 0,60 euros.

120 minutos, 1,10 euros.

180 minutos 1,70 euros.

SANCIONES

Artículo 21.

7) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el ticket, 40,00 euros.

Segundo.- Exponer estos acuerdos al público, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días, puedan examinar los expedientes y las modificaciones aprobadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra estos acuerdos, se entenderán aprobados definitivamente, los cuales serán ejecutivos una vez que hayan sido publicados los textos íntegros de las modificaciones aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los acuerdos fueron sometidos a información pública mediante anuncios en el tablón de la Corporación y «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo números 38 y 39, de fechas 16 y 18 de febrero de 2013, respectivamente.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entienden aprobados definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Quintanar de la Orden 18 de marzo de 2013.-El Alcalde, Carlos Alberto Madero Maqueda.

N.º I.- 2860